



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2024-MPC-M/CM

Macusani, 14 de octubre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA- MACUSANI:**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA:**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo de carácter Ordinaria N° 15-2024, de fecha 13 de agosto del 2024; Sesión de Concejo de carácter Ordinaria N° 19-2024, de fecha 14 de octubre del 2024; Informe N° 122-2024-MPC-M/GDEA/SGTCT/LASV, de fecha 05 de agosto del 2024; Informe N° 048-2024-MPC-M/SGDUR/SGPCUC-DMMC, de fecha 13 de agosto del 2024; Acuerdo de Concejo N° 059-2024-MPC-M/CM, de fecha 13 de agosto de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de su uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante Cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. 007-2008-VIVIENDA señala que por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso;

Que, el artículo 101° de la precitada Ley señala que la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La Entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada;

Que, el numeral 3) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, indica: "Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente" y el artículo 151° de la misma norma glosada, sobre Definición, señala: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales";

Que, el numeral 153.2) del artículo 153° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica: "La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda". y el numeral 153.3) de la misma norma acotada, indica: "La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100° del Reglamento", y el numeral 153.4) de la misma norma glosada, señala: Adicionalmente, "se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitado, presupuesto estimado y forma de financiamiento";







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, el artículo 11° de la Directiva N° 002-20221-EF/54.01 Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2021-EF/54.01, sobre definición indica: "La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público", y el artículo 14° de la misma norma glosada, sobre la Solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso o cambio de finalidad, indica: "14.1 La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado. 14.2 La solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado, b) La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido, c) Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLACTA, Google Earth, Street View, entre otros. d) Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado, e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado, f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la Zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado, g) Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la solicitud, h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble. 14.3 En caso de no contar con el documento mencionado en el literal i) del numeral 14.2, la entidad solicitante presenta el Certificado de zonificación y vías vigente que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble, 14.4 En caso la solicitud sea efectuada por Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, se debe presentar, además, el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, aprobando el requerimiento para la afectación en uso de un bien inmueble a su favor";

Que, la DIRECTIVA N° DIR-00005-2021-SBN "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de predios de propiedad estatal", tiene como objetivo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de: La afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE). La extinción de la afectación en uso, cuando se haya incurrido en algunas de las causales previstas en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, así como para la recuperación de los referidos predios. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final, establece que "Las disposiciones previstas en el presente son de aplicación a los procedimientos de reasignación de predios de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso de predios de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos";

Que, mediante Informe N° 122-2024-MPC-M/GDEA/SGTCT/LASV, de fecha 05 de agosto del 2024, el Subgerente de Transportes y Circulación Terrestre de la MPC-M, solicita local para instalación de la división Policial de Carreteras y/o tránsito, sustentando su petitorio ante los miembros del concejo Municipal;

Que, a través del Informe N° 048-2024-MPC-M/SGDUR/SGPCUC-DMMC, de fecha 13 de agosto del 2024; la Subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, solicita aprobación de afectación en uso en cesión de Concejo, a favor de la Región Policial Puno – Policía Nacional del Perú y Unidad Desconcentrada de Protección de Carreteras PNP Puno, adjuntando en el citado informe memorias descriptivas y la ubicación de los ambientes que serán destinados para este fin en el terminal Terrestre Allincapac de la provincia de Carabaya – Macusani, el cual cuenta con un ambiente para oficina y un ambiente para usos múltiples, conforme el siguiente detalle según memoria descriptiva:

### PREDIO: PARA OFICINA DE PNP

**Propietario** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

#### **Ubicación**

Departamento : Puno.

Provincia : Carabaya.

Distrito : Macusani.

Lugar : Urb. La Victoria.

Proyecto : "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Ciudad de Macusani, distrito de Macusani, Provincia de Carabaya-Puno".

**Área lote Matriz**

**Perímetro** : 19.30 m<sup>2</sup>

**Escalas Técnico** : Planimetría General 1er nivel: 1/200

#### **LINDEROS**

**Por el Fondo** : Colinda con la tienda - 01 y Tienda de artesanías - 01, en una longitud de 6.47 ml.

**Por el Frente** : Colinda con el Pasadizo, en una longitud de 2.32 ml., 0.03 ml. y 4.15 ml., y una **longitud total** de 6.50 ml.

**Por la Derecha** : Colinda con elemento arquitectónico irregular, en una longitud de 2.99 ml.

**Por la Izquierda** : Colinda con la zona de espera, en una longitud de 2.99 ml.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Carabaya - Macusani, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



### ACUERDO:

**Artículo 1°.- APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **REGIÓN POLICIAL PUNO – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, por un plazo indeterminado, (01) un ambientes ubicado en el terminal Terrestre Allincapac Macusani, del Barrio Victoria, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, región de Puno, el Ambiente denominado Oficina PNP con un área de 19.30 m2 y un perímetro de 18.90 ml con la finalidad de que funcione la **UNIDAD DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** en la ciudad de Macusani, reservándose la municipalidad el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho de no cumplirse con la finalidad para la cual se otorga.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Titular del Pliego, **ABOG. EDMUNDO ALEJANDRINO CACERES GUERRA**, la suscripción y/o materialización de la Escritura Pública de Afectación en Uso.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Oficina de Transportes el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Oficina de Transportes, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, **DISPONER** la publicación del Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

Arch./C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Oficina General de Administración  
Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario  
Oficina de Transportes  
Policía Nacional del Perú  
Registro N° 818-2024-OGACyGD